



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2009- 120

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

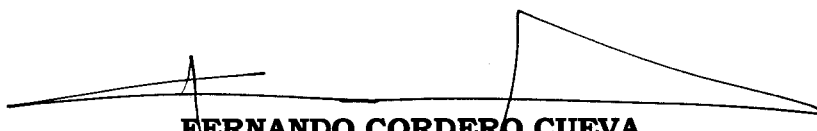
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley de la Contaduría General del Estado

FECHA: 06 NOV 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley de la Contaduría General del Estado**, remitido por el Ab. Jorge A. Freire Morán, el 19 de octubre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 8754

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 06/11/09 HORA: 14:00
FIRMA: 

Quito, 19 de octubre del 2009

ASUNTO: PROYECTO DE LEY.

**SEÑOR ARQUITECTO
FERNANDO CORDERO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-**

De mis consideraciones:

Por medio de la presente y haciendo uso de mis derechos y deberes como ciudadano ecuatoriano, amparándome dentro de los **derechos de participación ciudadana** que se encuentra estipulado en nuestra carta magna en **su artículo 61 numeral 3**, esto es la **presentación de Proyectos de Iniciativa Popular normativa**, le doy a conocer y adjunto **mi Proyecto de Ley de la Creación del Contador General del Estado** para que la respectiva Comisión de la Asamblea Nacional que usted crea conveniente y a la vez especializada, **realice el presente análisis de esta propuesta de iniciativa nacional**, por ser un tema de trascendental importancia para el Ecuador.

De la misma forma esperando que se dé trámite y sea puesto en debate el mismo, doy a conocer mi deseo de colaborar aportando para que el mencionado proyecto de ley, sea una realidad y se resuelva temas de problemática nacional y social.

Quedando así agradecido por su atención, esperando obtener una respuesta óptima que beneficie a los intereses de la sociedad ecuatoriana.

Atentamente,



**Ab. Jorge A. Freire Morán.
Reg. No. 12774 C.A.G.
C.I.# 091352783-4**

E- mail: **ab.jorgefreiremoran@gmail.com**



Trámite 8754
Codigo validación BRNJO7KWH7
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 19-oct-2009 12:02
Numeración documento S/N
Fecha oficio 19-oct-2009
Remitente FREIRE JORGE
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Anexa: 6 folios

N.H.

PROYECTO DE LEY DE LA CONTADURIA GENERAL DEL ESTADO

CAPITULO I: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1°- Contaduría General del Estado. A cargo del Contador General de la Nación, crease la Contaduría General del Estado como una Unidad Administrativa Especial, adscrita a la Presidencia de la República del Ecuador con personería jurídica, autonomía presupuestal, técnica, administrativa y regímenes especiales en materia administrativa de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones.

Artículo 2°. Del Contador General del Estado. El Contador General del Estado será nombrado por la Asamblea Nacional y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Poseer el título de Contador Público Autorizado otorgado o refrendado por una Universidad Ecuatoriana y con licencia profesional vigente emitida por la Federación Nacional de Contadores del Ecuador.
- c) Edad mínima cuarenta y cinco (45) años.
- d) No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad.
- e) Haber ejercido con buen criterio la profesión de Contador Público Autorizado durante veinte (20) años.

Artículo 3°. Funciones del Contador General del Estado. Al Contador General del Estado le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Contaduría General del Estado para todos los efectos legales.
- b) Generar los objetivos y características de un sistema de información de cuentas confiables de todas las instituciones del sector público que permitan interpretar la realidad de los recursos financieros, económicos, sociales, naturales y ambientales del Ecuador.
- c) Fijar las normas, criterios y procedimientos que deberán adoptar los funcionarios o autoridades nacionales, provinciales o seccionales

responsables del manejo de dichas entidades para que puedan generar la información que deberán enviar a la Contaduría General del Estado.

- d) Consolidar la contabilidad publica, elaborar los estados financieros y determinar las normas contables que deben regir en el País, tendientes a planificar, restringir y controlar el gasto publico para combatir la corrupción que es uno de los objetivos prioritarios nacionales.
- e) Desarrollar la Contabilidad General del Ecuador y expedir las normas de reconocimiento, valuación y revelación de la información de los organismos del Estado, que permitan proveer información oportuna y necesaria al Poder Ejecutivo mediante la preparación de estados financieros del Estado Ecuatoriano para propósitos de salvaguardar los bienes de la Republica.
- f) Consolidar la Contabilidad General del Ecuador con la de sus entidades descentralizadas territoriales o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan.
- g) Elaborar los estados financieros y someterlo a la auditoria por parte de la Contraloría General del Estado y presentarlo anualmente a la Asamblea Nacional del Ecuador para su conocimiento y aprobación.
- h) Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la Contabilidad pública, así como expedir actos administrativos, reglamentos, manuales e instructivos necesarios para el funcionamiento de la Contaduría General del Estado.
- i) Suscribir contratos y ordenar gastos y pagos que requiera la Contaduría General del Estado, de conformidad con la ley.
- j) Diseñar, implantar y establecer políticas de control interno, conforme a la ley,
- k) Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de renovación directa interpuestos contra los actos que expida.
- l) Reasignar y distribuir competencias entre las distintas dependencias para el mejor desempeño de las funciones de la Contaduría General del Estado.
- m) Decidir sobre las actividades de carácter nacional e internacional en las cuales deba participar la Contaduría General del Estado.
- n) Nombrar, remover y trasladar a los funcionarios de la Contaduría Gerferal del Estado, de conformidad con las disposiciones legales.
- o) Las demás que le asigne la Ley.

Artículo 4°. Funciones de la Contaduría General del Estado. La Contaduría General del Estado desarrollara las siguientes funciones:

- a) Determinar las políticas, principios y normas contables que deben regir en el Ecuador para todas las instituciones del sector público.
- b) Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y de procedimiento, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad General del Estado.
- c) Señalar y definir los estados financieros e informes que deben elaborar y presentar las entidades y organismos del sector publico, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que deban cumplir.
- d) Llevar la Contabilidad General del Ecuador, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, registro y revelación de la Información de los organismos del sector publico.
- e) Elaborar el balance general, someterlo a la Auditoria de la Contraloría General del Estado y presentarlo anualmente a la Asamblea Nacional del Ecuador, para su conocimiento y aprobación.
- f) Revisar el sistema de clasificación de ingresos y gastos del Presupuesto General del Ecuador, para determinar que se corresponda con el Plan de Contabilidad Publica. Todas las instituciones del Estado garantizaran el desarrollo de las aplicaciones y el acceso y uso de la información que requiera el Contador General del Estado para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Establecer los libros de contabilidad que deben llevar las entidades y organismos del sector público, los documentos que deben sustentar legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas, y los requisitos que estos deben cumplir.
- h) Expedir las normas para la contabilización de las obligaciones contingentes de terceros que sean asumidas por el País, de acuerdo con el riesgo probable conocido de la misma, cualquiera sea la clase o modalidad de tales obligaciones, sin perjuicio de mantener de pleno derecho, idéntica la situación jurídica vigente entre las partes, en el momento de asumirlas.
- i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General del Estado.
- j) La Contaduría General del Estado, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa.

- k) Expedir las normas para la contabilización de los bienes aprehendidos, decomisados o abandonados, que Entidades u Organismos tengan bajo su custodia, así como para dar de baja los derechos incobrables, bienes perdidos y otros activos, sin perjuicio de las acciones legales que hubiese lugar.
- l) Impartir las normas y procedimientos para la elaboración, registro y consolidación del inventario general de los bienes del Estado.
- m) Expedir los certificados de disponibilidad de los recursos o excedentes financieros, con base en la información suministrada en los estados financieros de la Nación, de las Entidades u Organismos, así como cualquiera otra información que resulte de los mismos.
- n) Generar informes sobre la situación financiera y económica de las Entidades u organismos sujetos a su jurisdicción y control.
- o) Realizar estudios económicos-financieros, a través de la Contabilidad Aplicada, para los diferentes sectores económicos.
- p) Ejercer inspecciones sobre el cumplimiento de las normas expedidas por la Contaduría General del Estado.
- q) Coordinar con los responsables del control interno y externo de las entidades señaladas en la ley, el cumplimiento de las disposiciones contables.
- r) Determinar las entidades públicas y los servidores de la misma responsables de producir, consolidar y enviar la información requerida por la Contaduría General del Estado.
- s) Imponer a las entidades a que se refiere la presente ley, a sus directivos y demás funcionarios, previas a las explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sena pertinentes, por infracción a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- t) Las demás que le asigne la Ley.

Artículo 5°. Oficinas Contables. Para garantizar el adecuado registro contable de todas las operaciones del sector publico, dentro de los meses subsiguientes a la promulgación de la presente ley, las autoridades competentes reestructurarán las áreas financieras y contables actualmente existentes, con el objeto de que asuman la función de contaduría en cada una de las entidades u organismos que integran la administración publica en la Republica del Ecuador.

Artículo 6°. Estructura Orgánica. El Contador General del Estado, designado por la Asamblea Nacional de la República, desarrollara la estructura administrativa de la Contaduría General del Estado, la cual contará con una organización básica compuesta por los siguientes cargos y dependencias:

- 1) Contador General del Estado
- 2) Contadores Regionales
 - ...Región Costa y Galápagos
 - ...Región Sierra y Oriente
- 3) Contadores Provinciales
- 4) Asistentes

CAPITULO II: DEFINICIONES ESPECIALES

Artículo 7°. Sistema Nacional de Contabilidad Pública. El sistema Nacional de Contabilidad Pública es el conjunto de políticas, principios, normas y procedimientos técnicos de contabilidad, estructurados lógicamente, que al interactuar con las operaciones, recursos y actividades desarrolladas por los entes públicos, generan la información necesaria para la toma de decisiones y el control interno y externo de la administración pública.

Artículo 8°. Sistema Integrado de Información Financiera. El sistema Integrado de Información Financiera – SIIF, es un conjunto integrado de procesos automatizados, de base contable, que permite la producción de información para la gestión financiera pública.

Artículo 9°. Contabilidad General del Estado. Para los efectos de la presente ley, la Contabilidad General del Estado comprende la de los Órganos que integran las ramas del poder público a nivel nacional, la de las Entidades u Organismos estatales autónomos e independientes, la de los Organismos creados por la Constitución o la Ley, que tienen régimen especial, adscritos a cualquier otro tipo de Organizaciones o Sociedad, que manejen o administren recursos de la Nación en lo relacionado con estos.

Artículo 10°. Contabilidad Pública. Para efectos de la presente ley, la Contabilidad Pública comprende, además de la Contabilidad General del Estado, la de las entidades u organismos descentralizados, territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos, y solo en lo relacionado con estos.

CAPITULO III: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 11°. Las entidades u organismos de carácter público que actualmente se encuentran sujetos a normas contables expedidas por organismos que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deberán aplicar las políticas, normas y principios contables que determine la Contaduría General del Estado, en los términos y condiciones que esta establezca.

Artículo 12°. El Contador General del Estado o su delegado, será miembro del Gabinete Ministerial.

Artículo 13°. Financiamiento Presupuestal. La Superintendencia de Compañías del Ecuador a través de las Intendencias de Compañías recaudará anualmente la cantidad de US\$ 100.00 (Cien 00/100 dólares) por cada Compañía que presente su respectiva declaración anual. Estos valores serán depositados en cuenta corriente de la Contaduría General del Estado, que para el efecto se aperturará en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 14°. Organización Interna. El Contador General del Estado expedirá las normas correspondientes a la organización interna de la Contaduría General del Estado, creará las otras dependencias y cargos necesarios para su funcionamiento, determinará las funciones específicas y fijará las remuneraciones de los cargos adscritos a la misma, dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 15°. Estructura Orgánica. El Contador General del Estado establecerá la estructura con los cargos y funciones requeridos.

Artículo 16°. Vigencia Transitoria. Las normas de contabilidad pública que venían siendo expedidas por los organismos competentes, continuaran vigentes hasta que el Contador General del Estado en ejercicio de sus facultades constituciones y legales determine las políticas, principios y normas de contabilidad pública.

Artículo 17°. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación en el Registro Oficial.